

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1938.

NUM. 44

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos; se expenden en las Administraciones de Rentas.	Secretaría General del Gobierno Registrado como artículo de 24 clase con fecha 23 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

#### PODER EJECUTIVO

14082

**JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 479.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO:**—Se aprueba en sus términos la reforma del contrato de 2 de enero de 1933 celebrado entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., que fué reformado según escritura de 25 de abril del corriente año ante el Notario Público Licenciado Francisco Gil, mediante el cual se declaró por el Gobierno del Estado de Hidalgo, que la Compañía a que se hace mención nada le debe al Gobierno por concepto de Impuestos hasta el 3 de diciembre de 1937 y a su vez la Compañía canceló todos los créditos hasta la misma fecha en contra del Gobierno del Estado, compensándose para lo sucesivo el importe de las contribuciones con el servicio de alumbrado que dicha compañía está obligada a suministrar en la forma siguiente:

Tulancingo: sesenta focos; Cuautepec; cincuenta focos; Nativitas: quince focos; Real del Monte: cuarenta y cinco focos; Actopan: treinta y cinco focos; Omitlán: veinticinco focos; la Reforma: veinte focos; Huasca: veinte focos; Pachuca: alumbrado del Parque Hidalgo pura y exclusivamente doscientos cinco focos y setenta focos más donde el Gobierno designe siempre y cuando se trate de lugares inmediatos a las líneas de la Compañía. La conservación y reposición de tales focos será por cuenta exclusiva del Gobierno, en la inteligencia de que la capacidad de los repetidos focos será de cuarenta vatios por cada uno y el excedente del consumo será pagado en efectivo por el propio Gobierno.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*.—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Hermínio Vargas*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

14054

**JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 480.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**Artículo Unico:**—Se adiciona con una fracción V el artículo 96 de la Ley de Hacienda del Estado, de 1º de junio de 1937, en los términos siguientes:

**Artículo 96.**—El impuesto proporcional sobre ingresos se causará en la forma siguiente:

#### TARIFA:

V.—Compraventa de gasolina, petróleo, aceite y sus derivados 4% sobre el importe de los ingresos que se obtengan.

## TRANSITORIO:

Artículo Unico:—Este Decreto empezará a surtir efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*. —Diputado Secretario, *José Pérez Jr.* —Diputado Secretario, *Herminio Vargas*. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo. en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

14052

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

## "DECRETO NUMERO 481.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

## PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES

ARTICULO PRIMERO:—Se reforman los artículos 25, 33, 34, 88, 89, 90, 92, 93, 101 y 103 de la Ley Organica de Tribunales, de 22 de diciembre de 1931 en los siguientes términos:

Art. 25.—Habrá en cada Distrito Judicial un Juzgado Mixto de Primera Instancia, que radicará en la Cabecera. En el Distrito Judicial de Pachuca habrá: Un Juzgado de lo Civil y dos Juzgados de lo Penal.

Art. 33.—Los Juzgados de Primera Instancia, tendrán: Los Secretarios y el número de empleados inferiores que establezca el presupuesto de egresos del Estado.

Art. 34.—Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán substituidos en el conocimiento de los asuntos en que estén impedidos, por recusación o excusa y cuando no pueda funcionar el Tribunal Pleno en los términos del artículo 41 de esta Ley:

- I.— Por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca.
- II.— Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito de Pachuca.
- III.— Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito de Pachuca.
- IV.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

Art. 88.—El Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, será substituido, en el conocimiento de los asuntos que se hayan iniciado en su Juzgado y en que esté impedido por recusación o excusa:

I.—

II.—

III.—

IV.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

Art. 89.—El Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, será substituido, en el conocimiento de los asuntos que se hayan iniciado en su Juzgado, y en que esté impedido por recusación o excusa:

I.—

II.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

III.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam.

IV.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Art. 90.—El Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, será substituido en el conocimiento de los asuntos que se hayan iniciado en su Juzgado y en que esté impedido por recusación o excusa:

I.—

II.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

III.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam.

IV.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Art. 92.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam, será substituido, en el conocimiento de los asuntos que se hayan iniciado en su Juzgado y en que esté impedido por recusación o excusa:

I.—

II.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

III.— Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

IV.— Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

IV.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Art. 93.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, será substituido en el conocimiento de los asuntos que se hayan iniciado en su Juzgado y en que esté impedido por recusación o excusa:

I.—

II.—

III.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

IV.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Art. 101.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, será substituido en el conocimiento de los asuntos que se hayan iniciado en su Juzgado y en los que esté impedido por recusación o excusa:

I.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam.

II.— Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

III.— Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

IV.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Art. 103.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango de Doria, será substituido en el conocimiento de los asuntos que se hayan iniciado en su Juzgado y en los que esté impedido por recusación o excusa:

I.— Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

- II. — Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam.
- III. — Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.
- IV. — Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se deroga el artículo 102 de la Ley Orgánica de Tribunales.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.**—Esta Ley comenzará a regir, desde el primero de enero de 1939.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Todos los expedientes archivados, terminados, o en tramitación que se encuentren en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, que desaparece, se remitirán al hoy Juzgado Primero de Primera Instancia del mismo Distrito, quien continuará la tramitación de los que no estén terminados y archivará los demás.

**ARTICULO TERCERO.**—En aquellos negocios que sean remitidos del Juzgado que se suprime, en los cuales esté impedido de conocer el Juez de Primera Instancia de Tulancingo, inmediatamente y de oficio, deberá proceder en los términos del artículo 101, reformado de la Ley Orgánica.

**ARTICULO CUARTO.**—Los expedientes procedentes del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Tulancingo, que se encuentren en Segunda Instancia, en tramitación, deberán ser remitidos una vez concluido el curso, al Juzgado de Primera Instancia de Tulancingo, quien ejecutará los fallos dictados por dicho Tribunal.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*. — Diputado Secretario, *José Pérez Jr.* — Diputado Secretario, *Hermano Vargas*. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

**SECCION AGRARIA.**

**RESOLUCIONES**

12560

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

**VISTO** para su resolución el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de **LOS REYES**, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

**Resultando Primero.**—Que con fecha 13 de octubre de 1929, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de restitución de ejidos ante

este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 19 de noviembre del mismo año. Corridos los trámites legales y como en tiempo oportuno no presentaron los vecinos solicitantes, las pruebas documentales que el caso requiere, esa Oficina tomando en cuenta lo que para estos casos ordena el Código Agrario, siguió la tramitación por dotación de ejidos. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre del año citado.

**Resultando Segundo.**—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley Agraria, procedió a ordenar el levantamiento del censo agropecuario, con fecha 15 de abril de 1932 se verificó dicha diligencia, pero en vista de que a algunos vecinos adujeron que este se encontraba incompleto, ya que por diversas ocupaciones no habían podido ocurrir los miembros del poblado en su totalidad, esa Dependencia procedió a levantar nuevo censo, que para los efectos de Ley, será el que tomará en cuenta, por contener datos más completos y recientes. Este acto tuvo celebración el 15 de junio de 1938, asistiendo como Representante de los vecinos, el C. Mariano Pérez, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. J. Benjamín Cobarrubias, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 596 habitantes, con 155 jefes de familia y 214 capacitados. El censo pecuario está formado por 104 cabezas de ganado mayor y 1536 de menor. El censo a que me refiero incluye únicamente a los vecinos de Los Reyes, excluyendo a los del Barrio de Tlajomulco, por haberse comprobado que este, aunque solicitaba conjuntamente con el primero, terrenos ejidales, forma otro núcleo de población, situado en el Estado de Puebla, que por lo tanto, deberá hacer la solicitud respectiva, ante el C. Gobernador de esa Entidad.

**Resultando Tercero.**—Que para la integración del expediente y cumplimiento a lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente, que se falla, así como en las de dotación de La Boveda, San Mateo, San Pedro Tlachuchileo, Tecbachaco y Anexos, Tlaximilopan, Apaxtla el Grande, Tepopa, San Juan, Tlazimilpa, La Mesa y Chalapa. También considero el informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo de los que se desprende: el poblado de que se trata se encuentra ubicado a 20° 09' Latitud Norte y 98° 10' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, siendo su altura sobre el nivel del mar, de 2100 metros, aproximadamente. El principal cultivo es el maíz, del que obtienen 10 cargas por Ha., vendiendo a 10.00 pesos cada una; la vegetación espontánea está formada por pastos regulares en las partes bajas, y pino y encino en las altas.

Al formarse el plano de conjunto que abarca todos los poblados del Municipio de Acaxochitlán,

así como las fincas probables afectadas, se llegó al conocimiento de que existen los poblados que a continuación menciono, pendientes de resolverse en primera y segunda instancias, de dotación San Mateo, Techachalco y Anexos, Santa Catarina, La Bóveda, Taltzintla, el que motiva este dictamen y el de Acaxochitlán pendientes de resolverse en definitiva y al que se le reservarán tierras, y de ampliación, San Pedro Tlachichilco, Tlaminilolpan, Apapaxtla el Grande, Tepepa, La Mesa y Chacalapa, este último corresponde al Municipio de Cuautepec, y los restantes al de Acaxochitlán, ambos del ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Los poblados que anoto se encuentran dentro de una misma zona de producción agrícola y ligados entre sí, en un radio inferior a 7 kilómetros.

En conocimiento de esto la Comisión Agraria Mixta procedió a ordenar a su Brigada Agraria en Tulancingo, investigara en las fincas probables afectadas, sobre la legalidad de sus fraccionamientos y si se encontraban dentro de lo preceptuado por el Art. 37 reformado del Ordenamiento Agrario. En este caso me referiré solamente a las que resultaron afectables.

Apapaxtla el Grande, propiedad de Felicitas del Puerto Vda. de Cravioto, Fortunato, Gabriela, Rupertina, José Carlos y Alfonso Cravioto. El día 13 de noviembre de 1937, el C. Ing. Busto Giovannile, acompañado del C. Presidente Municipal de Acaxochitlán, los componentes del Comisariado Ejidal de Tepepa y varios vecinos de este poblado, practicó en terrenos de la finca que se trata, las investigaciones del caso, resumiéndose lo que asienta en el acta respectiva en los siguientes puntos:

I.—Existe un solo casco en terrenos de la Hacienda. II.—Los peones de las diversas fracciones en que dicen está dividida, son rayados por el señor José Cravioto. III.—Las fracciones no se encuentran delimitadas en el terreno por zanjas o mojoneras. Por lo expuesto se desprende que la hacienda de Apapaxtla el Grande, es una sola Unidad Agrícola.

San Antonio Atlehuitzla, propiedad de cuatro menores hijos del Sr. José María Melo. El Ing. Melchor R. Soto, en representación de esa Oficina, acompañado de los CC. Miembros de los Comisariados Ejidales y Jueces Auxiliares de San Pedro Tlachichilco y Santa María Asunción hace constar en el acta que levantó en terrenos de la finca, el día 28 de enero del año en curso, que la legalidad de los fraccionamientos es indiscutible, ya que se encuentran debidamente inscritos en las Oficinas Registricas y del Registro Público de la Propiedad, que además, existen mojoneras delimitando dichas fracciones, pero de la minuciosa investigación que continuó, pudo enterarse que el Administrador General en empleo del Sr. José María Melo, único usufructuario de los productos de este predio, por lo que en términos de la Ley Agraria, sí es afectable la Hacienda de que se trata.

Rancho de San Marcos, propiedad de la Tenementaria de Juan Melo, siendo Albarca el Sr. María Melo, pero como en las Resoluciones Presidenciales dictadas en los expedientes de la Mesa Tlaminilolpan se declara como propiedad del últimamente mencionado, se acumulará su extensión a la de San Antonio Atlehuitzla, que como se demostró, es de supertenencia.

Palo Gordo: propiedad de Ernesto, Enrique Guillermo, Otilia y Luz Mancera. El día 31 de enero del año en curso, el Ingeniero Soto, compañía del Ciudadano Agente del Ministerio Público en Tulancingo y Miembros del Comisariado Ejidal de El Nopalillo, investigó lo necesario, llegando a la conclusión de que es una Unidad Agrícola.

Esta finca fue reducida con anterioridad, al fin de la pequeña propiedad, al resolverse en definitiva el expediente de El Nopalillo, y basados en esto, sus propietarios efectuaron una venta de 131 Hs., la cual venta se reconoce, aunque la haya registrado en marzo de los corrientes, por haberse hecho en apoyo a ese fallo Presidencial.—Restar por lo tanto, esa extensión vendida, a la superficie total quedando en temporal teórico 131 Hs. únicamente, ya que aun cuando señalaron en el fallo de 190 Hs. para las Sritas. Luz y Otilia Mancera y 200 Hs., para los demás hermanos, a estos últimos, solo quedaron 165 Hs. A la superficie temporal teórico referida, se le agregarán, 71 Hs. en los mismos temporal teórico, que poseen las hermanas Otilia y Luz, en San Miguel Huatlenango, teniendo como resultado, 202 Hs. es decir 202 Hs. Posteriormente el 9 de septiembre último, estuvo en la Comisión Agraria Mixta, el Ing. Ernesto Mancera, por el y a nombre de sus hermanos, para donar 92 Hs. de temporal, las cuales señaló y localizó en el acta que para el caso se levantó. Dicha donación se acepta, ya que con ella resultan más beneficiados los campesinos.

Apapaxtla el Chico, propiedad del C. Lic. Ignacio Uribe.—Aunque esta finca se redujo a pequeña propiedad, al reclasificarse y medirse, se encontró que la superficie de ella, es superior en 6 Hs. a la propiedad inafectable que señala el artículo 51 de la Ley Reglamentaria en su fracción II, y dado que estas tierras no se encuentran dentro de lo que prevé el artículo 57 en su párrafo segundo, se tomará el excedente para este conjunto.

Las superficies y clasificaciones de estos predios, son a seguir.

#### Apapaxtla El Grande.

##### Fracción en el Edo. de Hidalgo.

Temporal y laborables	597-00-00 Hs.
Laborables (con 20% agostadero)	20-00-00 Hs.
Agost. c. ganado (20% en lab.)	6-00-00 Hs.
Temp. y lab. (diseminado en monte)	132-00-00 Hs.
Monte (con 40% laborables)	198-00-00 Hs.

Terraplén y vía en construcción	7-00-00	Hs.
Cauce, río y caminos	5-00-00	Hs.
Caserío La Bóveda	3-00-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>968-00-00</b>	<b>Hs.</b>

**Fracción en el Edo. de Puebla.**

Temporal y laborables	184-50-00	Hs.
Agost. cría de ganado	31-00-00	Hs.
Casco y caminos	3-00-00	Hs.
Vía férrea y líneas eléctrica	3-00-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>221-50-00</b>	<b>Hs.</b>
<b>Totales</b>	<b>1189-50-00</b>	<b>Hs.</b>

**San Antonio Atlehuiztla**

Riego	128-00-00	Hs.
Temp y lab.	164-00-00	Hs.
Ag. st. cría de ganado	96-00-00	Hs.
Monte	72-00-00	Hs.
Caminos, vaso, Jagüey	6-00-00	Hs.
Estación y vía	6-00-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>472-00-00</b>	<b>Hs.</b>

**Rancho de San Marcos:**

Temp. y laborables	22-00-00	Hs.
Agost. cría de ganado	20-00-00	Hs.
Monte	168-00-00	Hs.
Casco	2-00-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>212-00-00</b>	<b>Hs.</b>
<b>Totales</b>	<b>684-00-00</b>	<b>Hs.</b>

**Palo Gordo**

Temporal y lab.	98-00-00	Hs.
Agost. cría ganado	66-00-00	Hs.
Casco, caminos y río	4-93-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>168-93-00</b>	<b>Hs.</b>

**Fracción de San Miguel Huatengo**

Riego	32-00-00	Hs.
Temporal	7-00-00	Hs.
Casco y corrales	1-00-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>40-00-00</b>	<b>Hs.</b>
<b>Totales</b>	<b>208-93-00</b>	<b>Hs.</b>

**Apapaxtla el Chico:**

Temporal y laborables	152-00-00	Hs.
Agost. e. ganado 30% dis. en monte)	50-00-00	Hs.
Monte (con 30% agost.)	116-00-00	Hs.
Casco	2-00-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>320-00-00</b>	<b>Hs.</b>

Resultando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley respectiva, procede estudiar en conjunto para hacer una equitativa distribución de las tierras dis-

ponibles, de los poblados que menciono en el segundo párrafo del Resultado anterior afectando dichos núcleos, a las fincas referidas, por ser las únicas que pueden aportar tierras en esta región.

Resultando Quinto.—Que para darles la debida consideración, consignaré los alegatos que presentaron en tiempo y forma hábiles, los propietarios presuntos afectados, y los cuales obran en los expedientes que se estudian Felicitas del Puerto Vieja de Cravioto, y José, Carlos, Fortunato y Gabriela Craviotto, por las fracciones "C", "D", "E", "B" y "A", respectivamente, de la Hacienda Apapaxtla el Grande, Ignacio Urquijo, por Apapaxtla el Chico; La Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A.; por los terrenos de su propiedad denominados Necaxa; José Hermínio, Eulogio Hermilo, Juan y Marcos Manuel Melo, por sus fracciones en San Antonio Atlehuiztla; Luisa Labastida a nombre de su menor hija, María del Socorro Canales, por la fracción II de Tecorral; y Luz Perea, por la finca de Tecomatlán.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Los Reyes", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 114 capacitados, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

	Sup. Real	Teóric. de Temp.
Temp. y lab.	597-00-00 Hs.	397-00-00 Hs.
Lab. (con 20% ag.)	20-00-00 Hs.	20-00-00 Hs.
Agost. cría gan. en 20% lab.	6-00-00 Hs.	3-00-00 Hs.
Temp. y lab. dis. monte	192-00-00 Hs.	192-00-00 Hs.
M. con 40% lab.	198-00-00 Hs.	49-50-00 Hs.
Terraplén vía const.	7-00-00 Hs.	
Cauce río y caminos	5-00-00 Hs.	
Caserío La Bóveda	3-00-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>968-00-00 Hs.</b>	<b>801-50-00 Hs.</b>

**Fracción en El Estado de Hidalgo:**

Temp. y lab.	184-50-00 Hs.	184-50-00 Hs.
Agost. c. ganado	31-00-00 Hs.	15-50-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.	
Vía férrea y líneas elect.	3-00-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>221-50-00 Hs.</b>	<b>200-00-00 Hs.</b>
<b>Totales</b>	<b>1189-50-00 Hs.</b>	<b>1001-50-00 Hs.</b>

**San Antonio Atlehuitzía:**

Riego	128-00-00 Hs.	256-00-00 Hs.
Temporal y lab.	164-00-00 Hs.	164-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	96-00-00 Hs.	48-00-00 Hs.
Monte	72-00-00 Hs.	18-00-00 Hs.
Cam. vaso jagüeyes	6-00-00 Hs.	
Estación y vía	6-00-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>472-00-00 Hs.</b>	<b>486-00-00 Hs.</b>

**Rancho de San Marcos:**

Temp. y lab.	22-00-00 Hs.	22-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	20-00-00 Hs.	10-00-00 Hs.
Monte	168-00-00 Hs.	42-00-00 Hs.
Casco	2-00-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>212-00-00 Hs.</b>	<b>74-00-00 Hs.</b>
<b>Totales</b>	<b>684-00-00 Hs.</b>	<b>560-00-00 Hs.</b>

**Palo Gordo:**

Temp. y lab.	98-00-00 Hs.	98-00-00 Hs.
Agost. c. g.	66-00-00 Hs.	33-00-00 Hs.
Casco Cam. y río	4-93-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>168-93-00 Hs.</b>	<b>131-00-00 Hs.</b>

**Fracción en San Miguel Huatengo:**

Riego	32-00-00 Hs.	64-00-00 Hs.
Temporal	7-00-00 Hs.	7-00-00 Hs.
Casco y corrales	1-00-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>40-00-00 Hs.</b>	<b>71-00-00 Hs.</b>
<b>Totales</b>	<b>208-93-00 Hs.</b>	<b>202-00-00 Hs.</b>

**Apapaxtla El Chico:**

Temp. y lab.	152-00-00 Hs.	152-00-00 Hs.
Agost. c. g. 30% (dis. mte.)	50-00-00 Hs.	25-00-00 Hs.
Monte c. 30% og.	116-00-00 Hs.	29-00-00 Hs.
Casco y caminos	2-00-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>320-00-00 Hs.</b>	<b>206-00-00 Hs.</b>

Afectable a Palo Gordo, 2 Hs. pero en vista cesión aludida	32-00 Hs.
Afectable San Antonio Atlehuitzía	360-00 Hs.
Afectable Apapaxtla El Grande	801-50 Hs.
Afectable Apapaxtla El Chico	6-00 Hs.
<b>Total afectable para este Conjunto</b>	<b>1199-50 Hs.</b>

**Considerando Quinto. Que las 1199 Hs. 50**

As. de terrenos de temporal teórico, que se distribuirán entre los poblados interesados, en forma equitativa que permita sus condiciones, ya que alguno, como el de La Bóveda, carece hasta de fondo legal, encontrándose ubicada en terreno de Apapaxtla El Grande, la Hacienda. Activo que aún encontrándose muy retirado de los terrenos afectables, se les resevarán tierras a los vecinos de Santa Catarina, ya que los de San Juan, no aceptaron, según consta en el acta que al efecto se levantó, el proyecto primitivo y los del primeramente mencionado, dada su pobreza, los aceptan; por lo que el cuadro de reparto queda en la siguiente forma:

**Los Reyes**

Nombre finca afectada	Riego	Temp. y lab.	agost. c. g.	Monte
Apapaxtla El Grande	199 50	6 00	112 00	Hs.
<b>Total</b>	<b>317 50</b>			<b>Hs.</b>

**La Bóveda**

	Dot. prov.	
Apapaxtla El Grande	200 00	16 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>216 00</b>	<b>Hs.</b>

**Tlaltzintla**

	Dot. prov.	
Apapaxtla El Grande	75 50	70 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>145 50</b>	<b>Hs.</b>

**San Mateo**

	Dot. prov.	
S. Antonio Atlehuitzía	6 50	16 00 16 00 12 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>50 50</b>	<b>Hs.</b>

**Palo Gordo**

	32 00
<b>Total</b>	<b>32 00 Hs.</b>

**Tachachalco y Anexos**

	Dot. prov.	
S. Antonio Atlehuitzía	70 50	42 00 6 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>118 50</b>	<b>Hs.</b>

**S. Pedro Tlachichilco**

	Dot. prov.	
S. Antonio Atlehuitzía	21 50	44 00 12 50 27 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>105 00</b>	<b>Hs.</b>

**La Mesa**

	Dot. prov.	
Rancho de San Marcos		78 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>78 00</b>	<b>Hs.</b>

**Reservado para dotación provisional de Santa Catarina.**

Apapaxtla El Grande	100 00
<b>Total</b>	<b>100 00 Hs.</b>

**Tlalmimilpan.**

	Ampliación provisional
Apapaxtla El Grande	25 00 Hs.
Rancho de San Marcos	73 00
<b>Total</b>	<b>25 00 Hs.</b>

<b>Total</b>	<b>78 00 Hs.</b>
--------------	------------------

<b>Tepepa.</b>	<b>Ampliación provisional.</b>
Apapaxtla El Grande	80 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>80 00 Hs.</b>

<b>Apapaxtla el Grande</b>	<b>Ampliación provisional</b>
Apapaxtla El Grande	29 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>29 00 Hs.</b>

<b>Apapaxtla El Chico</b>	<b>6 00 Hs.</b>
<b>Total</b>	<b>6 00 Hs.</b>

<b>Chacalepa</b>	<b>Ampliación provisional.</b>
Apapaxtla El Grande	40 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>40 00 Hs.</b>

<b>Reservado para Acaxochitlán.</b>	<b>Dot. definitiva</b>
S. Ant. Atlehuitzia	14 00 27 50 11 50 27 00 Hs.
<b>Total</b>	<b>80 00 Hs.</b>
<b>Rancho de San Marcos</b>	<b>12 00 10 00 17 00 Hs.</b>
<b>Total</b>	<b>39 00 Hs.</b>

A las fincas que se afectan para este conjunto, se les respetará la pequeña propiedad mínima que ordena la fracción II del artículo 51 Reglamentario, quedando constituidas en la siguiente forma:

	<b>Sup. Real</b>	<b>Sup. Teor.</b>
<b>Apapaxtla El Grande, Fracción en el Mpio. de Puebla,</b>		
Temporal y laborables	184 50 00 Hs.	184 50 00 Hs.
Agostadero cría g.	31 00 00 Hs.	15 50 00 Hs.
Casco y caminos	3 00 00 Hs.	
Vía férrea y línea eléct.	3 00 00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>321 50 00 Hs.</b>	<b>200 00 00 Hs.</b>

**Apapaxtla El Chico.**

Temporal y laborables	146 00 00 Hs.	146 00 00 Hs.
Agost. cría ganado (30% dis. monte)	50 00 00 Hs.	25 00 00 Hs.
Monte con (30% agost. cría ganado)	116 00 00 Hs.	29 00 00 Hs.
Casco y caminos	2 00 00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>314 00 00 Hs.</b>	<b>200 00 00 Hs.</b>

**Palo Gordo.**

Temporal y laborables	66 00 00 Hs.	68 00 00 Hs.
Agost. cría ganado	66 00 00 Hs.	38 00 00 Hs.
Casco, caminos y río	4 93 00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>136 93 00 Hs.</b>	<b>99 00 00 Hs.</b>

**Fracción en San Miguel Huatengo.**

Riego	32 00 00 Hs.	64 00 00 Hs.
Temporal	7 00 00 Hs.	7 00 00 Hs.
<b>Totales</b>	<b>40 00 00 As.</b>	<b>71 00 00 Hs.</b>
<b>Totales</b>	<b>176 93 00 Hs.</b>	<b>170 00 00 Hs.</b>

En vista de que las propietarios de estos predios donaron una superficie mayor a la que legalmente se les debería afectar, es por lo que su pequeña propiedad inafectable, es menor que la señalada por la fracción II del artículo 51.

	<b>Sup. Real</b>	<b>Sup. Teór. Temp.</b>
<b>San Antonio Atlehuitzia.</b>		
Riego	85 00 00 Hs.	172 00 00 Hs.
Temporal y laborables	6 00 00 Hs.	6 00 00 Hs.
Agost. cría ganado	14 00 00 Hs.	7 00 00 Hs.
Caminos, vaso y jagüeyes	2 50 00 Hs.	
Estación y vía férrea	2 50 00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>111 00 00 Hs.</b>	<b>185 00 00 Hs.</b>

**Rancho de San Marcos.**

Temporal y laborables	10 00 00 Hs.	10 00 00 Hs.
Agost. cría ganado	10 00 00 Hs.	5 00 00 Hs.
Casco	2 00 00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>22 00 00 Hs.</b>	<b>15 00 00 Hs.</b>
<b>Totales</b>	<b>133 00 00 Hs.</b>	<b>200 00 00 Hs.</b>

Por lo anteriormente expuesto, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, con una superficie total de 317 Hs. 50 As., de terrenos que íntegramente se tomarán de la finca denominada Apapaxtla El Grande, propiedad de la familia Cravioto, en la forma que sigue: 199 Hs. 50 As. 00 Cs., (ciento noventa y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de temporal y laborables, 6 Hs. 00 As. 00 Cs., (seis hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 112 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento doce hectáreas) de monte; se deben incluir en el terreno ejidal, 3 Hs. 00 As. 00 Cs. (tres hectáreas) de terraplén que lo atraviesa. Los terrenos que se conceden servirán, los de temporal y laborables, para formar 25 parcelas tipo, una de las cuales constituirá la parcela escolar, y las 24 restantes para el mismo número de capacitados; y los de agostadero para la cría de ganado y monta, para usos de la colectividad.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por Felicitas del Puerto Viuda de Cravioto, Fortunato Gabriela, Rupertina, José Carlos y Alfonso Cravioto, no son de tomarse en cuenta, y no se toman, en virtud de las razones expuestas en este fallo, comprobados son los documentos que sobre el particular obran en los expedientes respectivos.

Los presentados por el C. Ignacio Urquijo, por Apapaxtla El Chico, tampoco se toman en consideración, en virtud de que como antes explico, su extensión excede en 6 Hs., a la pequeña propiedad, sin quedar esas tierras dentro de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley Agraria.

La Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, por conducto de su Representante, solicita de la Comisión Agraria Mixta que se reconozca la inafectabilidad de los predios propiedad de esa Empresa, ya que se utilizan exclusivamente para la generación de energía eléctrica, que es de utilidad pública. Por hoy no se toman en consideración dichos alegatos, en tanto no se planifican esos terrenos, para que previamente clasificados y medidos, se conozca si son afectables o no, en cuyo caso, se dotarían al poblado de Tepepa, que mientras tanto, y como ya señalé, tendrá tierras de Apapaxtla El

Grande. Lo anterior consta en un acta acuerdo, que tuvieron los CC. Ingeniero José Segundo Serrano, por la Comisión Agraria Mixta, y Licenciado Agustín González Argüeso, por la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., la cual acta se levantó en Acaxochitlán, Hgo., el día 24 de agosto próximo pasado, habiendo concurrido los CC. Ingeniero Salvador Prieto Laureuz, de la Empresa referida, Presidente Municipal de Acaxochitlán, Miembros del Comisariado Ejidal de Tepepa, vecinos de ese poblado y de los de Tialtzintla, Los Reyes, y San Juan, todos del Municipio de Acaxochitlán, Hgo. Acordóse que esa mediación se hará con la intervención de dos Ingenieros, uno de la Comisión Agraria, y otro de la Empresa de Luz. Asíéntase también que los ejidatarios de Tepepa podrán seguir sembrando y usufructuando los terrenos laborables alrededor de la presa, tal como lo hacen desde algunas años atrás, pero sin tener que entregar el "medio" a nadie, es decir, gratuitamente. En caso de que las tierras de esta Compañía no resultaren afectas al Código Agrario, estos vecinos seguirán indefinidamente cultivando esas parcelas. Posteriormente, el Secretario de esa Sociedad, C. Enrique Méndez Armendariz, ratifica todo cuanto en esa acta se asienta, consintiendo además, en que el ganado de esos ejidatarios, agoste en el monte propiedad de la Empresa que representa.

Los que presentaron los CC. José Hermilio, Ecologio Hermilo, Marcos Manuel y Juan Melo, por la finca de San Antonio Atiebuitzla, no se toman en consideración, porque como antes asiento, esa propiedad sí es afecta a los preceptos del artículo 37 reformado del Ordenamiento Agrario.

Son de tomarse en cuenta, y se toman, dado que se comprobó debidamente que la finca de Tecomalmán, se encuentra fraccionada legalmente desde 1906, como partición de bienes hereditarios de Santos Marroquín, y además, esas fracciones son explotadas independientemente una de otras, los alegatos que presentó la Sra. Luz Perea a nombre de los raccionistas.

Los que presentara la Sra. Luisa Labastida por su menor hija María del Socorro Canales, propietaria de la fracción II de Tecorral, también se toman en consideración, ya que existe el informe del Ingeniero Melchor R. Soto de 3 de septiembre último, en que asienta que sí es pequeña propiedad.

Por lo anteriormente asentado, y de conformidad con los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Los Reyes", situado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

**Segundo.**—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 317 Hs. 50 As. 00 Cs. trescientas diecisiete hectáreas, cincuenta áreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán únicamente de la Hacienda conocida por Apapaxtla El Grande, en la forma que a continuación se expresa: 199 Hs. 50 As. 00 Cs. ciento noventa y nueve hectáreas, cincuenta áreas; de temporal y laborables 6 Hs. 00 As. 00 Cs. seis hectáreas; de agostadero para la cría de ganado y 112 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento doce hectáreas, monte; se deben incluir en los terrenos ejidales 3 Hs. 00 As. 00 Cs. tres hectáreas, de terraplén y río que los atraviesan. Los terrenos de temporal y laborables, a excepción de 8 Hs. que son para la Escuela del lugar, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados y los de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

**Tercero.**—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

**Cuarto.**—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras aptas en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en caso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril soliciten ante las autoridades competentes en tiempo y forma hábiles, la creación de un nuevo centro de población agrícola.

**Quinto.**—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les conceden, y a explotarla en común para sus usos individuales y servicios públicos de la colectividad, rigiéndose para el caso por la Ley Federal de Bosques y solicitando las licencias que se requieran, ante la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

**Sexto.**—El Ingeniero encargado de ejecutar este fallo, localizará debidamente los terrenos ejidales y la pequeña propiedad correspondiente, tal como aquí se asienta y se especifica en el Plano Proyecto; señalando zonas de protección a las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten, apercibido de que si no cumple fielmente, se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular contiene la Ley Agraria.

También hará notar a los vecinos beneficiados que deben mantener en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne; así como procurar el mejoramiento de ellos, por cuantos

medios estén a su alcance, luchando por abrir nuevas vías de comunicación, ya que los directamente beneficiados serán ellos, que contarán con medios para el intercambio de sus productos con los pueblos vecinos.

Séptimo.—Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos de "Los Reyes", Municipio de Acazochitlán, Hgo.

Pachuca Hgo, a 28 de Sepbre. de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

**SECCION DE AVISOS**

**JUDICIALES**

13839  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Camila Guadalupe Aguilar de Arellano, convocanse postores para remate casa número setentiocho tercera calle de Doria, antes, y hoy cuarenticuatro cuarta calle del mismo nombre, esta ciudad, que linda: al Norte con propiedad Fermín García; Sur, con resto de la casa que pertenece a la demandada; al Oriente, con primera calle de La Reforma; y al Poniente con callejón Antonio del Castillo. Primera almoneda verificarse a las once horas del octavo día hábil siguiente a tercera publicación este edicto en Periódico Oficial, que se hará también en Renovación esta ciudad, siendo postura legal las dos terceras partes de mil trescientos treinta y cinco pesos sesentinueve centavos, valor fiscal de la finca.

Pachuca, 21 de octubre de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1938.—Recibido, noviembre 14 de 1938.

13714  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

Convócase personas se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, diligencia de inventarios y avalúo en juicio intestamentario Licenciado FILIBERTO ESQUIVEL que tendrá lugar el vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", debiendo publicarse también en "Renovación".

Pachuca, 28 de octubre de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1938.—Recibido, noviembre 11 de 1938.

13974  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO**

Se convocan postores para el Remate en Sexta Almoneda de la casa núm. uno de la segunda calle de J. J. Gamboa propiedad de la sucesión de Lino Vargas que linda: Norte con Lucas González, Oriente, con José García, Sur, Teodora A. Vda. de Gómez y al Poniente, con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y en el "Observador" de esta ciudad. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, previa deducción de un quinto 10 por ciento de descuento.

Pachuca, noviembre 5 de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1938.—Recibido, noviembre 16 de 1938.

14057  
**RECAUDACION DE RENTAS DE PACULA, HGO. EDICTO.**

A los cinco días después de la tercera publicación del presente edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina los siguientes bienes inmuebles: "Solar y Casas", "Potrero del Cura", "Tapextle", "Loma del Aguacate", "Laguna Corrosos" y "Rincón", embargados a la Sucesión Intestamentaria del finado Ismael Chávez, por adeudo al Fisco del Estado, sirviendo de base la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, valor fiscal que representarán.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores e interesados refiere Artículo 353 Ley Económico Coactiva.

Pacula, Hgo. a 14 de noviembre de 1938.—El Recaudador de Rentas, *ARIOSTO G. LARA*. 3-1  
Recaudación de Rentas.—Pacula.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1938.—Recibido, noviembre 17 de 1938.

14313  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará también en Deportes, por una sola vez tendrá lugar el remate de los derechos hereditarios que fueron embargados en el juicio ejecutivo mercantil promovido por José Aladro en contra de Adolfo Reyes y María Jurado de Reyes, sirviendo de base para la almoneda, la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo de ocho mil trescientos once pesos ochenta y siete centavos, con deducción legal de un tercer diez por ciento. Se demandan postores.

Pachuca, 22 de noviembre de 1938.—El Actuario, *N. Franco*. 1-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1938.—Recibido, noviembre 23 de 1938.

14058

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN.  
EDICTO.**

Se convoca personas crean tener derechos en intestado Alberto Trejo Martínez, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días después de la tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y en Renovación de Pachuca.

Actopan, Hgo. 12 de noviembre de 1938.—**GUILLEMO BARRAGAN G. Srío.** 3-1  
Recibido, noviembre 17 de 1938.

**DIVERSOS**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN  
A V I S O .**

En calidad mostrenco, encuéntrase disposición esta Presidencia, caballo colorado con fierro y señas constantes expediente respectivo. Se hace saber para efectos legales.

Zacualtipán, 18 de octubre de 1938.—El Presidente Municipal, **JUSTINO M. HERNANDEZ.** 4-4  
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 18 de 1938.—Recibido, octubre 28 de 1938.

13340

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA  
DE JUAREZ.  
A V I S O .**

Encuéntrase disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, mula golondrina, vaca prieta con cría, dos terneras prietas, cuatro, seis y dos años respectivamente, fierros constan expediente.

Valorizados peritos \$ 80 00.  
Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas, Mixquiahuala de Juárez, octubre 27 de 1938.—El Presidente Municipal, **Herlindo Olgún del Castillo.**—El Secretario, **Alberto L. Candelaria.** 3-3  
Recibido, noviembre 6 de 1938.

13840

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA**

Sección Ejecutiva

Número 4235-IV.

Expediente 333.5(08/1427.

**CONVOCATORIA DE REMATE  
PRIMERA ALMONEDA.**

A las 11 once horas del día 3 tres de diciembre de 1938, mil novecientos treinta y ocho, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el Rancho denominado "EL CAPULIN" ubicado en el Municipio del Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, con los linderos siguientes: al Norte, con Carretera de Mineral del Monte a Pachuca; al Oriente, con Marcelino Ledesma; al Sur, con Tomás Batraffon y Herminia N. Viuda de Hernández y al Poniente con la Carretera de Pachuca y propiedad de la señora Vda. de Hernández, cuyo predio se en-

cuentra ubicado en el Barrio de San Francisco del Municipio del Mineral del Monte Estado de Hidalgo, llamado antiguamente "BARRIO DE LO LICENCIADO". Que fué se-cuestrado a la Sucesión de los señores **ARNULFO MOREL Y JESUS MOREL** para hacer efectivo un adeudo que por concepto de multas tiene con el erario Federal según expedientes que a continuación se indican: 1429, 5448, 5953, 5955, 8993, 9541, 9777, 9778, 10446, 11269, 13897, 22898, 56222, 56661, 56663, 60531, 89417, 6936, 6977, 10632, 10748, 24399, 35386, 51363, 51133, 64299, 66458, 66465, 92453, 13223, 66459, 66460, 8284, 8489, 8994, 9051, 9052, 10438, 10570, y que asciende a la suma de \$ 2,699.34 DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, más gastos de ejecución.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 9,656.66 NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán concurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 al 113 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciembre de 1938.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como también a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1938.—El Jefe de la Oficina, **Francisco L. Urquiza.** U-u-24. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1938.—Recibido, noviembre 14 de 1938.

18967

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se comunica al público en demanda de postores, que a las doce horas del día quince de diciembre próximo, en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa propiedad del Sr. Jesús Rodríguez Tapia, ubicada en la calle de Morelos N° 54 de esta ciudad; embargada por adeudo al Fisco del Estado.

Sirve de base la cantidad de \$428.54 cuatrocientos veintiocho pesos cincuenta y cuatro centavos, valor fiscal del inmueble, siendo postura legal las dos terceras partes de esta cantidad.

Tulancingo, Hgo., 9 de noviembre de 1938.—El Administrador de Rentas, **Jenaro Amador.** 8-1

Administración de Rentas Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1938.—Recibido, noviembre 16 de 1938.

14165

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.  
A V I S O .**

Se hace del conocimiento público, solicitando postores, que el día 14 de diciembre próximo, verificaráse remate Primera Almoneda 3 jumentos tordillos, encuéntrase disposición esta Presidencia Municipal, constando señas particulares, expediente relativo, sirviendo base cantidad \$ 14 00 postura legal, semovientes dichos.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial. San Salvador, Hgo., a 18 de noviembre de 1938. El Presidente Municipal, **Hilario Ramírez E.**—El Srío. **Mpaí. H. Rendón A.** 3-1  
Recibido, noviembre 21 de 1938.